RESOLUCIÓN N°.....834..... ES COPIA FIEL DEL ORIG

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA RECALDE FARIÑA, CON C.I. N° 4.873.789, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Asunción, 29 de Setiembre de 2026.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SERIE A - SENAVE N° 0039075/2026 de fecha 08 de julio de 2026; la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*; el Dictamen Jurídico N° 1129/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DOR N° 76/2026, de fecha 17 de julio de 2026, la Dirección de Oficinas Regionales remitió los antecedentes que integran el Expediente MEI N° 219/258/2026, entre ellos el Memorando O.R.C. N° 288/2026, de fecha 10 de julio de 2026, de la Oficina Regional Central, relativo al procedimiento interinstitucional realizado por funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y de la Policía Nacional, con apoyo técnico del SENAVE, en una vivienda particular ubicada en el barrio San Ramón de la ciudad de Limpio, así como las Actas de Fiscalización SENAVE N°s 0039075/2026 y 0039078/2026 y el Acta de Intervención DNIT N° 673/2026.

Que, conforme consta en el Acta de Fiscalización SERIE A - SENAVE N° 0039075, de fecha 08 de julio de 2026, funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de la DNIT y de la Policía Nacional, se constituyeron en una vivienda particular ubicada en el barrio San Ramón de la ciudad de Limpio – Dpto. Central, donde fueron recibidos por la señora Claudia Patricia Recalde, con C.I. N° 4.873.789. En dicha oportunidad, previa autorización para el ingreso, se constató la existencia de setenta y cuatro (74) cajas de madera que contenían tomates, de aproximadamente 20 kg cada una, sin documentación que acreditara su origen, por lo que se procedió a su decomiso y traslado al depósito GICAL de la DNIT, para su guarda, custodia y disposición final.

Que, conforme al Acta de Fiscalización SERIE A - SENAVE N° 0039078, de fecha 08 de julio de 2026, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el depósito GICAL de la DNIT, ubicado en la Ruta Transchaco Km 16,5 de la ciudad de Mariano Roque Alonso – Dpto. Central, a fin de dar seguimiento al procedimiento documentado en el Acta de Intervención DNIT N° 673/2026, relativo a las setenta y cuatro (74) cajas de tomates decomisadas por carecer de documentación que acreditara su origen. En dicha ocasión, se extrajeron muestras de cinco (5) cajas para su análisis laboratorial.

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN N°. 834...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA RECALDE FARIÑA, CON C.I. N° 4.873.789, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, a fs. 06 a 08 de autos, obra copia del Acta de Intervención DNIT N° 673/2026, de fecha 08 de julio de 2026, correspondiente al procedimiento realizado en una vivienda particular ubicada en el barrio San Ramón de la ciudad de Limpio – Dpto. Central, con participación de funcionarios de la DNIT, de la Policía Nacional y del SENAVE. En dicho instrumento se dejó constancia de que las mercaderías se encontraban en poder de la señora Claudia Patricia Recalde, con C.I. N° 4.873.789, quien autorizó voluntariamente el ingreso a la vivienda y manifestó no contar con documentación que avalara su ingreso legal al país y su libre tránsito. Asimismo, se describieron setenta y cuatro (74) cajas de madera que contenían tomates, de aproximadamente 20 kg cada una, de presunto origen extranjero, las cuales fueron trasladadas al depósito GICAL de la DNIT para su guarda y custodia.

Que, a fs. 09 a 10 de autos, obra copia de los documentos de entrada o ingreso de muestras al laboratorio de los productos decomisados, mencionados en el párrafo precedente.

Que, a fs. 12 y 13 de autos, obran las documentaciones relacionadas con los resultados laboratoriales de las muestras, indicando que, conforme al informe del Laboratorio de Sanidad Vegetal, no se registraron hallazgos relevantes en los análisis de Bacteriología, Micología y Acarología.

Que, a fs. 20 de autos obra la Providencia DGT N° 766, de fecha 30 de julio de 2026, mediante la cual la Dirección General Técnica informó que, según la consulta efectuada a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC), la señora Claudia Patricia Recalde se encuentra registrada como conductora en la aplicación DTve. Asimismo, señaló que la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, por Memorando DTV N° 126/26, informó que la citada persona se encuentra incorporada al Sistema de Trazabilidad Vegetal con el perfil de conductora.

Que, en relación con los hechos expuestos y los antecedentes obrantes en autos, la Ley N° 123/91 *"Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria"*, dispone:

Artículo 4°. - *"Las atribuciones y obligaciones serán: ...b) Controlar, en los aspectos fitosanitarios, el transporte, almacenaje y comercialización de productos vegetales, que pueden ser portadores de agentes nocivos para otros; c) determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen vegetal y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal".*

Artículo 13.- *"El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente".*

Ing. Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN N°..834.. ES COPIA FIEL DEL O

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA RECALDE FARIÑA, CON C.I. N° 4.873.789, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Artículo 14.- *"Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación."*

Artículo 17.- *"Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen."*

Artículo 19.- *"La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen."*

Artículo 35.- *"La Autoridad de aplicación estará facultada para: d) disponer medidas preventivas de intervención sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo considera necesario, cuando la infracción da lugar al decomiso".*

Que, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el servicio nacional de calidad y sanidad vegetal y de semillas (SENAVE)"*, establece:

Artículo 4°.- *"El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad".*

Artículo 6°.- *"Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales."*

Artículo 7°.- *"El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la Ley N° 385/94 "Ley de Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley".*

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN N°..834... ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA RECALDE FARIÑA, CON C.I. N° 4.873.789, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Artículo 9°.- *"Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... k) autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, para lo cual la autoridad de aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que asegurarán su cumplimiento; ... ll) Certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar, como tal, su comercialización interna; ...m) Certificar la fitosanidad y calidad de otros productos y subproductos de origen vegetal en su estado natural para su comercialización interna, cuando se lo solicite o cuando el SENAVE estime necesario; ... aa) actuar de oficio y/o atender las denuncias que se presenten, por incumplimiento o violación a las Leyes N°s 123/91 y 385/94, y demás disposiciones legales, cuya aplicación le corresponde al SENAVE".*

Artículo 10.- *"La dirección, administración y representación legal del SENAVE estará a cargo de un presidente. El presidente será nombrado directamente por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería".*

Artículo 13.- *"Son atribuciones y funciones del Presidente: ...ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N° 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación".*

Que, el Decreto N° 139/93 *"Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)",* dispone:

Artículo 3°.- *"Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido".*

Que, la Resolución SENAVE N° 349/2020 "*Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el servicio nacional de calidad y sanidad vegetal y de semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015*", establece:

Artículo 3°.- *"Del inicio del proceso. El proceso sumarial se iniciará por resolución, emitida por la máxima autoridad de la institución, en la que deberán constar los supuestos de hechos atribuidos a los sumariados y la identificación primaria de las normas infringidas. La resolución deberá designar al juez instructor que tendrá a su cargo la tramitación del sumario administrativo. Dicha resolución deberá basarse en un*

Secretario General

RESOLUCIÓN N°.....834..... ES COPIA FIEL D

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA RECALDE FARIÑA, CON C.I. N° 4.873.789, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

dictamen de la Asesoría Jurídica Institucional, en la que deberán constar los fundamentos fácticos y jurídicos de la instrucción sumarial".

Artículo 4º.- *"De la apertura del sumario, su notificación y plazo para evacuar el traslado. Una vez recibido el expediente respectivo, el juez instructor, procederá a expedirse respecto a su competencia; dispondrá la apertura formal del sumario administrativo; designará un secretario de actuaciones; intimará a la parte a constituir domicilio procesal en la Capital de la República y a la constitución de dirección de correo electrónico para la tramitación del proceso. De la apertura del proceso sumarial y de los antecedentes del mismo, se notificará al sumariado, a los efectos de que se presente a ejercer su defensa, dentro de los nueve días hábiles, contados desde el día siguiente de la respectiva notificación".*

Artículo 5º.- *"Notificaciones. Serán notificadas por cédula en el domicilio real de los sumariados, las resoluciones que dispone el traslado del sumario y las que declaran la rebeldía del sumario. De no encontrarse al sumariado, se hará constar dicha situación en el informe del funcionario encargado de la notificación y se procederá a entregar la cédula a la persona que se encuentre en el domicilio. En su defecto, se procederá a fijar la cédula de notificación en un lugar visible de la vivienda o local respectivo, dejándose constancia de ello en el informe del funcionario encargado, en la copia de la correspondiente cédula de notificación que se agregará al expediente. En caso de negativa o imposibilidad de firmar la recepción de la cédula, sea por parte del sumariado o de la persona que recibe la misma, se hará constar dicha situación en el informe respectivo. Será notificada por cédula en el domicilio procesal de los sumariados, la resolución de conclusión del sumario. Todas las demás resoluciones que recaigan en el proceso sumarial serán notificadas en la dirección de correo electrónico que el sumariado y su abogado deberá constituir en la primera presentación que realicen en el sumario; y en caso que así no lo hicieren, en la secretaría del juzgado de instrucción sumarial".*

Que, la Ley N° 6715/2021 *"De procedimientos administrativos"*, establece:

Artículo 45.- *"Iniciación del procedimiento. El procedimiento podrá ser iniciado por la parte interesada o de oficio por la autoridad competente".*

Artículo 54.- *"Medidas Cautelares. La autoridad administrativa podrá dictar y disponer las medidas cautelares que considere necesarias para preservar la salud, la seguridad pública, el orden o cualquier otra razón de interés general. Podrá igualmente disponerlas para asegurar el resultado de los procedimientos conducidos por la Administración sustanciados de oficio o por impulso de los administrados. La Administración podrá hacer efectivas y ejecutar las medidas cautelares que dicte o disponga por sus propios medios, salvo los casos donde la Ley requiera intervención y autorización judicial expresa".*

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN N°.....834..... ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA RECALDE FARIÑA, CON C.I. N° 4.873.789, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, los antecedentes documentan el hallazgo, en poder de la señora Claudia Patricia Recalde Fariña, con C.I. N° 4.873.789, de setenta y cuatro (74) cajas de madera que contenían tomates, sin documentación que acreditara su origen. El Acta de Intervención DNIT N° 673/2026 señala el presunto origen extranjero de las mercaderías, circunstancia que deberá ser esclarecida en el procedimiento sumarial, junto con la intervención y eventual responsabilidad de la citada persona en los hechos investigados.

Que, el SENAVE, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91, conforme al artículo 7° de la Ley N° 2459/04, ejerce las atribuciones de fiscalización y control fitosanitario de productos vegetales. En materia de importación, los artículos 13 y 14 de la Ley N° 123/91 establecen las condiciones generales de ingreso y la exigencia de autorización previa, mientras que el artículo 3° del Decreto N° 139/93 exige al importador solicitar, antes del embarque, la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), en los casos comprendidos en dicha disposición.

Que, según los informes de las áreas competentes, la señora Claudia Patricia Recalde Fariña se encuentra incorporada al Sistema de Trazabilidad Vegetal con el perfil de conductora. Esta información constituye un antecedente que deberá valorarse junto con las demás constancias del expediente, sin que implique, por sí sola, la acreditación de su condición de importadora ni de su responsabilidad por las supuestas infracciones investigadas.

Que, corresponde instruir sumario administrativo a fin de determinar la eventual responsabilidad de la señora Claudia Patricia Recalde Fariña, con C.I. N° 4.873.789, respecto de los hechos señalados, conforme a la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, la instrucción del sumario administrativo tiene por objeto esclarecer los hechos y determinar la eventual responsabilidad de la sumariada, con pleno respeto de su derecho a la defensa, sin que implique una declaración anticipada de responsabilidad.

Que, por Providencia DGAJ N° 1321/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen Jurídico N° 1129/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluyó que corresponde instruir sumario administrativo a la señora Claudia Patricia Recalde Fariña, con C.I. N° 4.873.789, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 123/91 y del artículo 3° del Decreto N° 139/93; sugiriendo asimismo la designación de la Abg. Vidalia Velázquez como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 834

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA RECALDE FARIÑA, CON C.I. N° 4.873.789, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la señora **Claudia Patricia Recalde Fariña,** con **C.I. N° 4.873.789**, domiciliada en el barrio San Ramón de la ciudad de Limpio – Dpto. Central, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 123/91 y del artículo 3° del Decreto N° 139/93, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada **Vidalia Velázquez**, en carácter de Jueza Instructora del sumario administrativo, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER que la sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo una dirección de correo electrónico válida, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, a los efectos de las notificaciones que correspondan por ese medio, de acuerdo con el artículo 5° de la citada Resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/rp

Abg. Miguel Caballero
Secretario General